

ACTA N° 1.- En la ciudad de Montevideo, el día cinco de diciembre del año dos mil catorce, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Alvaro Zabaleta cédula de identidad 1.32.850-5, actuando en Secretaría Claudio Rabotti, cédula de identidad 1.933.602-3, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará **“ASOCIACIÓN DE MÉDICOS FORENSES DEL URUGUAY”** y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

CAPITULO I - DENOMINACIÓN – DOMICILIO – FINES.

Artículo 1º - Denominación y domicilio. Con el nombre de **“ASOCIACIÓN DE MÉDICOS FORENSES DEL URUGUAY”**, créase una asociación civil sin fines de lucro, que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y decretos reglamentarios aplicables. Su domicilio será en el departamento de Montevideo, sin perjuicio de la instalación de filiales en otros puntos de la República.

Artículo 2º - Objeto - La Asociación De Médicos Forenses Del Uruguay, tendrá los siguientes fines:

- a) La defensa de los intereses morales y materiales del colectivo de los Médicos Forenses del Uruguay.
- b) El mejoramiento por los medios legales adecuados de los aspectos salariales y de condiciones de trabajo de sus asociados.
- c) Contribuir al perfeccionamiento y la preparación técnica de sus asociados.
- d) Contribuir en todos los terrenos al mejoramiento y reconocimiento de

la tarea pericial desarrollada por sus asociados.

e) Fomentar las actividades sociales y culturales de su colectivo.

Artículo 3º - Para el fiel cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá:

a) Estimular el espíritu de unión y solidaridad profesional.

b) Organizar periódicamente sesiones científicas, que serán regidas por la reglamentación respectiva, que aprobará la Comisión Directiva.

c) Organizar congresos y ciclos de conferencias sobre temas de la especialidad.

d) Establecer vínculos temporales o permanentes con otras sociedades o instituciones de igual o distinta naturaleza.

e) Vincular la Sociedad con las instituciones y sociedades científicas del Uruguay y, en especial, con la Facultad de Medicina de la Universidad de la República.

f) Adquirir, enajenar, gravar bienes inmuebles o muebles, construir edificios, celebrar todo tipo de contratos, recibir herencias, legados y donaciones, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro y realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras. En general, realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

g) Organizar y estimular el desarrollo de la actividad profesional, laboral y gremial de sus asociados.

h) Participar en comisiones paritarias, de regulación de condiciones de trabajo, de fijación de sueldos y honorarios y todo otro órgano vinculado con los aspectos profesionales, gremiales, laborales de los socios. En este

MINISTERIO DE
TERIO DE E
TE
ASOCIACIONES

MINISTERIO DE E
CION DE
ASOCIACIONES

aspecto la Sociedad podrá actuar en forma individual o conjunta con otras sociedades o asociaciones de profesionales médicas o no médicas.

EDUCACION Y CULTURA

Capítulo II.- DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 4º – El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establece con carácter general;
- b) las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma;
- c) todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

Capítulo III.- DE LOS SOCIOS.

Artículo 5- Clase de Socios. Los socios podrán ser: fundadores, activos u honorarios.

EDUCACION Y CULTURA

a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.

b) Serán socios activos quienes sean aprobados a tales efectos por la Comisión Directiva (de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6 del presente) quienes deberán cumplir con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución y se encuentren al día en el pago de la cuota social.

c) Serán socios honorarios aquellas personas que revistan la calidad de médicos forenses jubilados, docentes de la Facultad de Medicina, y todos aquellos que la comisión directiva entienda oportuno incorporar.

Artículo 6°.- Ingreso de socios.

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 7°.- Condiciones de los asociados.

Para ser admitido como socio se requiere que revista la calidad de médico perito del Poder Judicial.

Artículo 8°.- Derechos de los asociados.

Son derechos de los socios Fundadores y Activos los siguientes:

- a) ser electores y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General;
- d) presentar trabajos y participar en las reuniones científicas de la Sociedad e intervenir en las discusiones que en ellas se suscitaran;
- e) recibir las publicaciones oficiales de la Sociedad y utilizar los diversos servicios sociales;

f) presentar y exponer ante la Comisión Directiva las ideas y proyectos que estimen convenientes para la mejor realización de los fines de la Sociedad.

Son Derechos de los socios honorarios:

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales;
- c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-

Artículo 9.- Deberes de los Asociados.

Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Los socios honorarios tendrán los mismos deberes que los socios activos, pero estarán exentos del pago de la cuota social y demás obligaciones económicas que pudiere fijar la Comisión Directiva o la Asamblea General.

Artículo 10.- Sanciones a los Asociados.

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

3

a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES CIVILES

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES CIVILES

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a)

del artículo 9o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder una prórroga de hasta sesenta días.

d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. AUTORIDADES.

1.- ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11°.- Competencia. La Asamblea General, actuando conforme lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Institución y estará constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 12°.- Carácter. La Asamblea General se reunirá en carácter de Ordinaria o Extraordinaria para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para

integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresados, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 13° –Convocatoria – Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos tres días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 14° – Instalación y quórum – La Asamblea General Ordinaria sesionará validamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, con excepción de los casos en que se exija una mayoría especial. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES CIVILES

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES CIVILES

Comisión Directiva o en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 15° – Mayorías especiales –Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 14, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2.- DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Artículo 16° -Integración. La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de cinco miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Secretario de Actas y Tesorero, quienes durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos por un período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 28° conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión

electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 17°.- Vacancia. En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 18°.- Competencia y obligaciones. La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de mil unidades reajustables, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES CIVILES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES CIVILES

otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas.

Artículo 19°.- Funcionamiento. La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

Artículo 20°.-Del Presidente. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) representar a la Institución en todos los actos;
- b) presidir y dirigir los debates de las sesiones de la Comisión Directiva, Asambleas Generales y Sesiones Científicas;
- c) suscribir las notas y documentos de la Institución;
- d) resolver, junto con el Secretario las situaciones de urgencia en que no sea posible convocar a la Comisión Directiva, debiendo dar cuenta a ésta en la primera sesión que se realice.

Artículo 21°.- Del Vicepresidente. Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) sustituir con todas las facultades al Presidente, en caso de ausencia, licencia o renuncia aceptada;
- b) ocupar la presidencia en cualquier otro caso de acefalía.

Artículo 22°.-Del Secretario. Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) redactar y firmar con el Presidente las notas y comunicaciones sociales;
- b) confeccionar las Órdenes del día para las Sesiones y Asambleas;
- c) llevar el Archivo de documentos y correspondencia de la Institución.

Artículo 23°.- Del Tesorero. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) administrar los bienes y recursos sociales, a cuyos efectos llevará la contabilidad necesaria;
- b) dirigir la recaudación de las cuotas sociales y llevar un libro del estado de cobranza;
- c) efectuar todos los pagos autorizados por la Comisión Directiva;
- d) realizar el balance del ejercicio para presentar a la Comisión Fiscal y Asamblea General.

Artículo 24°.- Del Secretario de Actas. Son de deberes y atribuciones del Secretario de Actas: redactar y firmar con el Presidente y Secretario las actas de la Comisión Directiva y la Asamblea General y las demás funciones que la Comisión Directiva le atribuya.

3.- COMISIÓN FISCAL.

Artículo 25°.- Integración y mandato. La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán tres años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Fiscal no podrán al mismo tiempo ser titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 26°.- Atribuciones. Son facultades de la Comisión Fiscal:

a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 12°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiese hacerlo.

b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.

c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.

d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.

e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.

f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4°.- COMISIÓN ELECTORAL.

Artículo 27°.- Designación y atribuciones. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Los miembros de esta Comisión no podrán al mismo tiempo ser titulares ni suplentes de la Comisión Directiva o de la Comisión Fiscal.

Capítulo V.- DE LAS ELECCIONES.

Artículo 28°.- Oportunidad y requisitos. El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada tres años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida

una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29°.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la institución se cerrará el treinta y uno de octubre de cada año.

Artículo 30°.- Carácter honorario de los cargos. Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 31°.- Destino bienes.- En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a la Facultad de Medicina de la Universidad de la República.

Artículo 32°.- Limitaciones especiales.- Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas

finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Capítulo VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 33°.- Primera Comisión Directiva y Fiscal.- La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 30 de mayo del año 2016, estarán integradas de la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA: Presidente: Alvaro Zabaleta

Vicepresidente: Luis Pedro Caillabet

Secretario: Claudio Rabotti

Tesorero: Jorge Risso

Secretario de actas: Domingo Mederos

COMISION FISCAL: * Gustavo Riveiro

* Wendy Zelayeta

* Nestor Graña.

Artículo 34°.- Gestores de la Personería Jurídica.- Se faculta a la Esc.

Viviana Escribano, titular de la cedula de identidad número 4.210.084-6 y a

la Dra. María Soledad De Franco, titular de la cedula de identidad número 3.344.939-8, para que actuando conjunta, separada o indistintamente, puedan gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

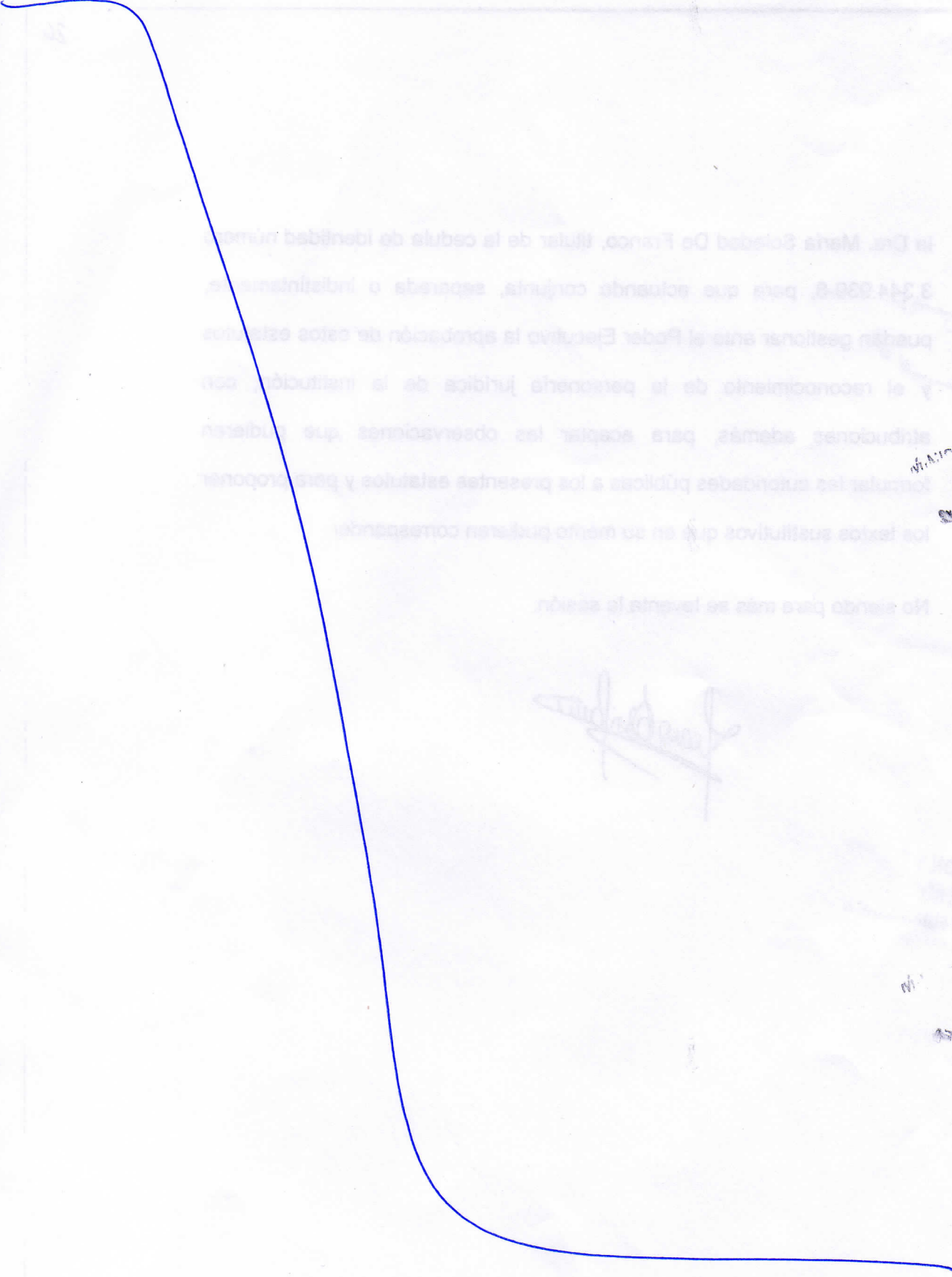
EDUCACION Y CULTURA
GENERAL DE REGISTRO
CIVILES Y FUNDACIONES

EDUCACION Y CULTURA
GENERAL DE REGISTRO
CIVILES Y FUNDACIONES

la Dra. María Soledad De Franco, titular de la cédula de identidad número
3.344.938-8, para que reclame copias, originales o inscripciones,
puedan gestiona ante el Poder Ejecutivo la expedición de estos estados
y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución con
instrucciones además para recibir las observaciones que pudieran
formular las autoridades públicas a los presentes estados y proporcionar
los datos sustantivos que en su momento puedan corresponder.

[Faint signature]

[Faint text]





Dirección General de Registros

ASESORIA LETRADA

REF.44/15

Montevideo, 6 de octubre de 2015

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

La gestora presenta nuevo texto del estatuto (fojas 18 a 26), en el que fueron corregidos los artículos observados por esta Asesoría Letrada.

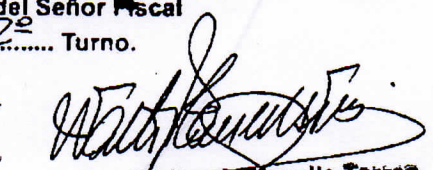
Conforme al dictamen de fs.16 correspondería remitir estas actuaciones a la Fiscalía de Gobierno de 2o. Turno


Stella S. Palazzo
Escribana

SSP/ssp

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES
ADMINISTRACION DOCUMENTAL
Montevideo, *06/10/15*
PASE a dictamen del Señor Fiscal
de Gobierno de *2º* Turno.


Esc. Walter J. Pignolis Torres
Encargado de la Dirección
Asoc. Civiles y Fundaciones

med

dir

Dirección General de Registros
ASesoría LEGAL
REF: 4113

Montevideo, 8 de octubre de 2012

La gestora presenta nueva lista del estado (págs 15 a 28), en el que
se conectó las nuevas observadas por esta Asesoría Legal.
Como el dictamen de la 18 correspondiente emitiré estas observaciones
a la Fiscalía de Gobierno de 20. Turno

RECIBIDO

[Handwritten signature]
Escritura
Gestión Legal

22/10/12

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL
Montevideo, 8 de octubre de 2012
FASE y dictamen del Sector Fiscal
de Gobierno de 20. Turno

[Handwritten signature]
Gestora de la Dirección
Asoc. Civiles y Fundaciones



Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno

CE
MIN. DE REL
CIVILES Y FUND

Exp. nº 439/2015.- Dict. nº 462/2015.-

Proyecto: Dra. María Delia Fernández Cano. m.g.

Sra. Ministra:

Habiéndose atendido las observaciones formuladas a fs. 16 por esta Fiscalía (escrito de fs. 27), corresponde proceder a la aprobación del texto estatutario en trámite (fs. 18 a 26) y reconocerse a la gestionante la personalidad jurídica (arts. 21 del Código Civil y 1º y ss. del decreto ley nº 15.089 de 12/12/980).-

EDUCACION
GENERAL DE F
CIVILES Y FUND

Montevideo, 19 de octubre de 2015.-

Dr. Daniel J. Borrelli Uberti
Fiscal de Gobierno de 1er. Turno
Encargado de Despacho.-

mec

Fiscalía de Gobierno de 2da. Turno

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA

Exp. nº 439/2015 - Dict. nº 462/2015

Proyecto: Dra. María Delia Fernández Cano

Sra. Ministra:

Habiéndose atendido las observaciones formuladas a la
la por esta Fiscalía (escrito de fs. 27), corresponde proceder a la
aprobación del texto estatuto en trámite (fs. 18 a 26) y
reconocer a la gestora la responsabilidad jurídica (arts. 21 del
Código Civil y 1º y ss. del decreto ley nº 12.089 de 12/12/88)

Montevideo, 19 de octubre de 2015.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA

Dr. Daniel J. Borrelli Uberti
Fiscal de Gobierno de 1er. Turno
Encargado de Despacho



BICENTENARIO.UY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 19 Nov 2015

4-1130/15

REGISTRACION
GENERAL DE REGISTROS
(CIVILES Y FUNDACIONES)

VISTO: La solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación de estatutos cursada por la asociación civil "**ASOCIACION DE MEDICOS FORENSES DEL URUGUAY**", con sede en el Departamento de Montevideo.

RESULTANDO: La Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.

CONSIDERANDO: En esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento; no constan en estos obrados elementos que la vulneren.

ATENTO: A lo dictaminado por la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de 2º Turno, en aplicación de lo establecido en el Art. 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1º) APRUEBANSE los estatutos de la asociación civil "**ASOCIACION DE MEDICOS FORENSES DEL URUGUAY**", con sede en el Departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el Art. 21 del Código Civil, quedando sujeta a sus propios estatutos, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.

REGISTRACION
GENERAL DE REGISTROS
(CIVILES Y FUNDACIONES)

2º) PASEN las actuaciones a la Dirección General de Registros (Registro de Personas Jurídicas, Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.

3º) COMUNÍQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1º y 2º Turno; cumplido, archívese.

Exp. No. 44/15

Dra. MARIA JULIA MUÑOZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

4-1101/12

Montevideo, 19 Nov 2012

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES CIVILES

La solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación de estatutos por la asociación civil "ASOCIACION DE MEDICOS FORENSES DEL URUGUAY", con sede en el Departamento de Montevideo.

RESULTANDO La Dirección General de Registros realizó los contrastes correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acordar a lo solicitado.

CONSIDERANDO En esta etapa el cometido de la Administración es sólo a controlar la legalidad del pedimento, no conlleva en estos efectos elementos que la veracidad del mismo. A lo actuado por la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de Montevideo, en aplicación de lo establecido en el Art. 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley N° 15.088 de 12 de diciembre de 1980.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1) APRUEBARE los estatutos de la asociación civil "ASOCIACION DE MEDICOS FORENSES DEL URUGUAY", con sede en el Departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de asociación civil, de acuerdo con el Art. 21 del Código Civil, quedando sujetos a sus pautas a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en adelante se dictaren.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES CIVILES

2) PASEN los actuados a la Dirección General de Registros (Registro de Personas Jurídicas, Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificaciones que se solicitan y el otorgamiento en el Art. 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley N° 15.088 de 12 de diciembre de 1980.

3) COMUNIQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1º y 2º Turno, mediante oficio, a fin de que se proceda a la inscripción de la asociación en el Registro de Personas Jurídicas.

Exp. N° 4412

MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



Dirección General de Registros

EDUCACION
GENERAL DE
CIVILES Y FUNDACIONES

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. No. 44/2015

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE FECHA 19 de noviembre de 2015, POR LA CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA: "ASOCIACION DE MEDICOS FORENSES DEL URUGUAY".

TRAMITADA POR EXP. No. 44 AÑO 2015

EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
CIVILES Y FUNDACIONES

Montevideo, 25 de noviembre 2015

Esc. Stella Palazzo
Técnico Registrador